



CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE **MATERIAL RADIOACTIVO E INSUMOS PARA MARCAJE DE RADIOFÁRMACOS PARA EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR**, CON CARÁCTER INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE LOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADA POR LA **DRA. MARIA GUADALUPE VILLA GONZALEZ**, DIRECTORA GENERAL DE LA UMAE HE 71, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, **ACCESOFARM, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR LA **C. ANA FERNANDA ESPINOSA ÁLVAREZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. **"EL INSTITUTO"** declara que:
 - I.1 Es "Un Organismo Público Descentralizado" de la Administración Pública Federal, de conformidad con personalidad jurídica y patrimonios propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
 - I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 251 fracciones IV y V de la Ley del Seguro Social. Su Representante, la Doctora Maria Guadalupe Villa Gonzalez se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de **"EL INSTITUTO"**, de acuerdo al poder que le fue conferido en la Escritura Pública número 114,928 de fecha 17 de Mayo de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Notario Público número 98 de la ciudad de México, es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
 - I.3 De conformidad con artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Punto 4.24.6, 5.3.15 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y Punto 1 del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, emitido por la Secretaría de la Función Pública suscribe el presente instrumento al **Dr. Ernesto Nieto Ramirez, Jefe del Departamento de Medicina Nuclear**, designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.
 - I.4 Con fecha **12 de enero del 2024**, se emitió el Acta de Notificación de fallo del presente contrato, se realizó mediante el procedimiento De ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-50-GYR-050GYR045-T-10-2024 de carácter internacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de conformidad con los artículos 26 fracción III, 26 Bis fracción I, 28 fracción II, y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
 - I.5 **"EL INSTITUTO"**, cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada en la partida presupuestal **21053002** con folio de autorización **0000002609-2024**, de fecha **02 de enero del 2024**, emitido por el Departamento de Finanzas de la Unidad Médica De Alta Especialidad H.E. No. 71.



- I.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° **IMS421231145**.
- I.7 Tiene establecido su domicilio en Boulevard Revolución No. 2650 Oriente, col. Torreón Jardín C.P. 27200 en torreón mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. “EL PROVEEDOR”, por conducto de su representante declara que:
- II.1 Es una persona **moral** legalmente constituida mediante la Escritura Pública número **276,827**, de fecha **12 de enero del 2000**, pasada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público número 10 de la Ciudad de México, Distrito Federal; denominada **Accesofarm, S.A. de C.V.**, cuyo objeto social es, entre otros, en operar radiofarmacias centralizadas y equipos relacionados, importar y distribuir material de diagnóstico y radiactividad de medicina nuclear y equipo relacionado y suministros.
- II.2 La **C. Ana Fernanda Espinosa Alvarez**, en su carácter de **representante legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con términos de la Escritura Pública número 6219 de fecha 08 de junio de 2016, pasada ante la fe del Licenciado José Manuel Gómez del Campo Gurza, Notario Público número 149, del Estado de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **ACC-000112-2E7**.
- II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.6 Tiene establecido su domicilio en Calle Dr. Federico Gómez Santos 148, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc en el D.F., teléfono (55)5519-9431 y (55)5519-1275, correo electrónico: ana.espinosa@accesofarm.com mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- III. De “LAS PARTES”:
- III.1 Ambas partes en el presente contrato se reconocen la personalidad jurídica con forme a lo ya expresado en los numerales anteriores.
- III.2 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “EL INSTITUTO” la adquisición de **Material Radioactivo E Insumos Para Marcaje De Radiofármacos Para El Servicio De Medicina Nuclear**, en los términos y condiciones establecidos este contrato y sus anexos 1 (uno), que forman parte integrante del mismo.

5
G



SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad mínima **\$2,646,101.00** más impuestos por **\$3,069,477.10 (TRES MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$6,152,160.50**, más impuestos que asciende a **\$7,136,506.18 (SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 18/100 M.N.)**

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

Clave SAI	UM	CP	TP	PARTIDA PRESUP.	REQ. MIN.	REQ. MAX.	PU	TOTAL
08082700521101	EST	1	EST	0416	4	5	\$2,631.00	\$13,155.00
08082700371101	EST	1	EST	0416	7	8	\$2,631.00	\$21,048.00
08082700291101	EST	1	EST	0416	3	3	\$4,630.00	\$13,890.00
08082710350301	EST	1	EST	0416	9	10	\$11,908.00	\$119,080.00
08082709870301	EST	1	EST	0416	20	20	\$25,354.00	\$507,080.00
08082700941101	EST	1	EST	0416	1	2	\$6,693.00	\$13,386.00
08082700861101	EST	1	EST	0416	6	8	\$2,121.00	\$16,968.00
08082700600401	EST	1	EST	0416	20	30	\$2,631.00	\$78,930.00
08082512010001	FCO	1	FCO	0416	33	33	\$12,799.00	\$422,367.00
08082510940001	FCO	1	FCO	0416	5	5	\$10,524.50	\$52,622.50
08082509970101	EQP	1	EQP	0416	33	33	\$81,172.00	\$2,678,676.00
08082509890101	EQP	1	EQP	416	10	11	\$65,185.00	\$717,035.00
08082509550001	EST	1	EST	0416	5	8	\$7,795.00	\$62,360.00
08082509220001	FCO	1	FCO	0416	33	33	\$34,147.00	\$1,126,851.00
08082508800001	FCO	1	FCO	0416	3	4	\$47,680.00	\$190,720.00
08082507810301	EST	1	EST	0416	7	10	\$5,277.00	\$52,770.00
08078515710002	ENV	2	FCO	0416	3	3	\$11,849.00	\$35,547.00
08082700111101	ESTUCHE	1	ESTUCHE	0416	4	5	\$5,935.00	\$29,675.00
							SUBTOTAL	\$6,152,160.50
							I.V.A.	\$984,345.68
							TOTAL	\$7,136,506.18

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de **Material Radioactivo E Insumos Para Marcaje De Radiofármacos Para El Servicio De**



Medicina Nuclear, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL INSTITUTO"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido (otra temporalidad o calendario establecido) o porcentaje de avance (pagos progresivos), conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO 2 (dos)"** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL INSTITUTO"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en Representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en la que se incluye:

- Número de proveedor;
- Número de contrato;
- Número de alta de almacén; y,
- Número de fianza y denominación social de la afianzadora, en su caso.
- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social (IMSS) positiva y vigente.
- la documentación soporte de los bienes adquiridos.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL INSTITUTO"**, para efectos del pago.

W

G



“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que “EL INSTITUTO” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “EL INSTITUTO”.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la “LAASSP”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “EL INSTITUTO” en el **anexo 2 (dos)**.

La entrega de los bienes se realizará en el **departamento de medicina nuclear** de la UMAE H.E. NO. 71 cita en Blvd. Revolución No. 2650 Oriente, colonia Torreón Jardín C.P: 27200 en Torreón, Coahuila, y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “EL PROVEEDOR” contará con un plazo de 3 (tres) días para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para “EL INSTITUTO”.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del **12 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que “EL INSTITUTO” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“EL INSTITUTO”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “EL PROVEEDOR”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “EL INSTITUTO”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “EL INSTITUTO” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “EL PROVEEDOR” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.



“EL INSTITUTO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

“EL PROVEEDOR” se obliga con la “EL INSTITUTO”, a entregar al inicio del suministro de los bienes, una garantía por la calidad de los mismos, en caso de aplicar, la cual se constituirá, pudiendo ser mediante la póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) GARANTÍA DE ANTICIPO

“EL PROVEEDOR” entregará a “EL INSTITUTO”, previamente a la entrega del anticipo una garantía constituida por la totalidad del monto del(os) anticipo(s) recibido(s).

El otorgamiento de anticipo, deberá garantizarse en los términos de los artículos 48, de la “LAASSP”; 81, párrafo primero y fracción V, de su Reglamento.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de anticipo podrá realizarse de manera electrónica.

Una vez amortizado el cien por ciento del anticipo, el servidor público facultado por “EL INSTITUTO” procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de dicha obligación contractual y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía, lo que comunicará a “EL PROVEEDOR”.

B) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la “LAASSP”; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; o en su caso **divisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de “EL INSTITUTO”, por un importe equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a “EL INSTITUTO”, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que “EL PROVEEDOR” incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, “EL INSTITUTO” podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de “EL PROVEEDOR”, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que “EL INSTITUTO” reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “EL INSTITUTO”, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la



“LAASSP”, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por “EL PROVEEDOR” cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a “EL INSTITUTO” a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por “EL INSTITUTO” procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a “EL PROVEEDOR”.

Cuando la entrega de los bienes, se realice en un plazo menor a diez días naturales, “EL PROVEEDOR” quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la “LAASSP”.

C) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.

“EL PROVEEDOR” deberá responder por defectos o vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96, párrafo segundo de su Reglamento.

“EL PROVEEDOR”, quedará liberado de su obligación, una vez transcurrida la vigencia del contrato, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los bienes entregados, siempre y cuando “EL INSTITUTO” no haya identificado defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y convenios modificatorios respectivos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “EL INSTITUTO” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “LAASSP”.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”.

“EL INSTITUTO”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.



- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
c) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"EL INSTITUTO" designa como Administrador(es) del presente contrato al Dr. Ernesto Nieto Ramirez, con R.F.C [redacted] Jefe del Departamento de Medicina Nuclear, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL INSTITUTO", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un un 2.5%(dos punto cinco por ciento) % sobre el monto de los bienes, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

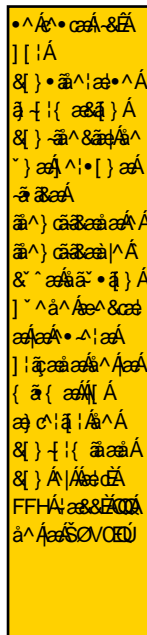
De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PROVEEDOR" que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "EL INSTITUTO", cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo 1(uno), parte integral del presente contrato, "EL INSTITUTO" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento) de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.





El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Solo para los casos en que corresponda, se aplicará la cláusula:

- a) Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.
- b) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a contratar una póliza de seguro por su cuenta y a su costa, expedida por una Institución Nacional de Seguros, debidamente autorizada, en la cual se incluya la cobertura de responsabilidad civil, que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a los bienes y personal de **"EL INSTITUTO"**, así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la adquisición de los bienes materia del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo 2 (dos) del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.



GOBIERNO DE
MÉXICO



UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD H.E. No.71
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-50-GYR-050GYR045-T-10-2024
ADQUISICIÓN DE MATERIAL RADIOACTIVO E INSUMOS PARA MARCAJE DE
RADIOFÁRMACOS PARA EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR
CONTRATO No. 050GYR045T1024-0011
REGISTRO SAI No. D244004

“EL INSTITUTO” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL INSTITUTO”

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “EL INSTITUTO” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “EL INSTITUTO”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PROVEEDOR”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “EL INSTITUTO” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “EL INSTITUTO” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “EL PROVEEDOR” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “LAS PARTES” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “EL PROVEEDOR” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo “EL PROVEEDOR” deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la “EL INSTITUTO”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “EL INSTITUTO” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al “EL PROVEEDOR” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un



dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna O VARIAS de las siguientes causales:

1. Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
2. Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
3. Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**;
4. Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
5. Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
6. No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
7. Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
8. En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
9. No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
10. Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
11. INSTRUCCIÓN: CUANDO NO SE HAYA REQUERIDO LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, SE UTILIZARÁ EL SIGUIENTE TEXTO "En caso de que la suma de las penas convencionales exceda el 20% del monto total del contrato."
12. Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
13. Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
14. Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**;
15. Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO"**, cuando sea extranjero, y
16. Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.



Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exige expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la



solidaridad y/o sustitución patronal a "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA.- RELACIÓN DE ANEXOS.-

Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por "LAS PARTES" y forman parte integrante del presente contrato.

Anexo 1 (uno)	"Términos Y Condiciones"
Anexo 2 (dos)	"Lugar de entrega, recepción de documentos para trámite de pago, firma de contrato y la prestación del servicio"
Anexo 3 (tres)	"Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo"
Anexo4(cuatro)	"Formato para Póliza de Fianza de Cumplimiento de Contrato"
Anexo 5 (cinco)	"Escrito de designación del Administrador del contrato y en su caso, sus auxiliares".

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican



GOBIERNO DE MÉXICO



UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD H.E. No.71
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-50-GYR-050GYR045-T-10-2024
ADQUISICIÓN DE MATERIAL RADIOACTIVO E INSUMOS PARA MARCAJE DE
RADIOFÁRMACOS PARA EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR
CONTRATO No. 050GYR045T1024-0011
REGISTRO SAI No. D244004

y firman en las fechas especificadas por sextuplicado, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, el día 19 de enero del 2024, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los demás en poder de "EL INSTITUTO".

Fin de texto

POR: "EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

REPRESENTANTE LEGAL

DRA. MARIA GUADALUPE VILLA GONZALEZ
R.F.C. [REDACTED]
DIRECTORA GENERAL DE LA UMAE HE 71

DR. ERNESTO NIETO RAMIREZ
R.F.C. [REDACTED]
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA NUCLEAR

POR: "EL PROVEEDOR"
ACCESOFARM, S.A. DE C.V.
R.F.C. ACC-000112-2E7

C. ANA FERNANDA ESPINOSA ALVAREZ
RFC [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y los demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnicas y/o contratantes.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la división jurídica en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 75 fracción, I y 77, fracciones III, XIX del reglamento interior del IMSS, en base a la revisión elaborada por la división jurídica a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo.

En consecuencia se registre bajo el número: _____

Lic. Edson A. Calderón Cantú
Jefe de División de Asuntos Jurídicos
U.M.A.E No. 71



• ^ ^ • cañ • & Ñ
] [: Á
& } • ñ ^ : cañ • ^ Á
ñ } { (cañ) Á
& } • ñ ^ & cañ ^
) cañ ^ ! • [] cañ
- ñ cañ
ñ ^) cañ cañ cañ Á
ñ ^) cañ cañ ^ Á
& ^ cañ ñ • ñ } Á
] ^ á ^ ñ cañ & cañ
cañ cañ • ^ : cañ
] : cañ cañ ^ Á cañ
{ ñ { cañ Á
cañ ñ : ñ ^ Á
& } { (cañ Á
& } Á / ñ cañ
FFHÁ : cañ & ñ cañ
á ^ Á cañ V O E U



Gobierno de México



UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD H.E. No.71
 DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
 ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-50-GYR-050GYR045-T-10-2024
**ADQUISICIÓN DE MATERIAL RADIOACTIVO E INSUMOS PARA MARCAJE DE
 RADIOFÁRMACOS PARA EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR**
 CONTRATO No. 050GYR045T1024-0011
 REGISTRO SAI No. D244004

Anexo 1 (uno)
SE ANEXA DOCUMENTO EMITIDO POR EL SISTEMA SAI

PÁGINA: 1
 FECHA: 2024/07/22
 HORA: 03:56:11 P.M.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 IMSS-SAI SUBSISTEMA DE ADQUISICIONES
 UNAS ESPECIALIDADES COAHUILA
 CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO
 No. CONTRATO: D244004
 No. REQUISICIÓN: 051901150901
 ANEXO 1

Proveedor : ACCISOFAEM, S.A. DE C.V.
 R.F.C. : ACC-000112-287
 No. PROVEEDOR: 00064507

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO NETO	DESCUENTO (%)	DESCUENTO MONETARIO	IMPORTE NETO	IMPORTE MAXIMO NETO
080 785 1571 00 02	CONTROLES Y ESTANDARES, IN-OCTETRIDE DO S FRASCOS; UNO CON OCTEOTRILHIOFILIZADO Y OTRO CON CLARIDO DE INICIO 111, AMBOS FRASCOS HERMETICAMENTESELLADOS Y CON BLI MARAJE ADECUADO, ENVASE, ETC. Marca: CURIUM Procedencia: FRANCIA EPC Fabricante: ACC-000112-287	3	\$11,843.00	\$11,843.00	0%	\$0.00	\$35,547.00	\$35,547.00
080 825 0781 01 01	MISMA DESCRIPCION Marca: CURIUM Procedencia: FRANCIA EPC Fabricante: ACC-000112-287	10	\$5,277.00	\$5,277.00	0%	\$0.00	\$52,770.00	\$52,770.00
080 825 0880 00 01	MISMA DESCRIPCION Marca: CURIUM Procedencia: FRANCIA EPC Fabricante: ACC-000112-287	4	\$47,680.00	\$47,680.00	0%	\$0.00	\$190,720.00	\$190,720.00
080 825 0922 00 01	MISMA DESCRIPCION Marca: CURIUM Procedencia: FRANCIA EPC Fabricante: ACC-000112-287	33	\$34,147.00	\$34,147.00	0%	\$0.00	\$1,126,851.00	\$1,126,851.00





GOBIERNO DE MÉXICO



UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD H.E. No.71
 DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
 ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-50-GYR-050GYR045-T-10-2024
**ADQUISICIÓN DE MATERIAL RADIOACTIVO E INSUMOS PARA MARCAJE DE
 RADIOFÁRMACOS PARA EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR**
CONTRATO No. 050GYR045T1024-0011
REGISTRO SAI No. D244004

Clasif. Espp: 051901150200
 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 INSS-SAI SUBSISTEMA DE ADQUISICIONES
 CPAS ESPECIALIDADES COMBATE
 CENTRO ASISTO DE SUMINISTRO
 No. CONTRATO: D244004
 No. REQUISICIÓN: 05190800416266842
 ANEXO 1

PÁGINA: 2
 FECHA: 2024/01/22
 HORA: 01:56:12 p.m.

PROVEEDOR : ACEROFARM, S.A. DE C.V.
 R.F.C. : ACC-000112-287
 No. PROVEEDOR: 00054507

CLAVE DEL ARTICULO DESCRIPCION
 Marca: CURTUM
 Procedencia: FRANCIA
 RFC Fabricante: ACC-000112-287

COBERTURA : 051901154901
 DIMEN. DE ESTILACISTEINA (GCD). SUSTANCI
 A NO RADIOACTIVA QUE SE UTILIZA PARA LA
 PREPARACION DE RADIOFARMACO. QUE SE PUEB
 A MARCAJE CON ACTIVIDAD IGUAL O MAYOR A 3
 700 MBq. ESTUQUE, ETC.
 Marca: INTF
 Procedencia: MEXICO
 RFC Fabricante: ACC-000112-287

COBERTURA : 051901150901
 GENERADOR DE M999 (INCLUIDO) -TC99M (TEC
 NECTO) CON BLENDAJE DE PLOMO, MEDIDA 50
 MM DE ESPESOR ALFABETICO DE LA COLUMNA, P
 ARA OBTENER ELISION DE TC99M CON RENDIM
 IENTO DE TC99-M DE 100%. RADIOFARMACO CO
 N FUERZA RADIOQUIMICA IGUAL O MAYOR AL 9
 84 Y ACTIVIDAD ESPECIFICA DE 18.5 GIGABEC
 QUERELS (GBq). EQUIPO TATC.
 Marca: INTN
 Procedencia: MEXICO
 RFC Fabricante: ACC-000112-287

COBERTURA : 051901154901
 GENERADOR DE M999 (INCLUIDO) -TC99M (TEC
 NECTO) CON BLENDAJE DE PLOMO, MEDIDA 50
 MM DE ESPESOR ALFABETICO DE LA COLUMNA, P
 ARA OBTENER ELISION DE TC99 M CON RENDIM
 IENTO DE TC-99M DE 100%. RADIOFARMACO CO
 N FUERZA RADIOQUIMICA IGUAL O MAYOR AL 9
 84 Y ACTIVIDAD ESPECIFICA DE 17 GIGABECQ
 UERELS (GBq). EQUIPO TATC.
 Marca: INTN
 Procedencia: MEXICO
 RFC Fabricante: ACC-000112-287

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	MINIMA	MAXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DEBICUENTO	(%)	IMPORTE DEBICUENTO	PRECIO NETO	IMPORTE MINIMO NETO	IMPORTE MAXIMO NETO
4	080 825 0955 00 01 700 MBq. ESTUQUE, ETC. Marca: INTF Procedencia: MEXICO RFC Fabricante: ACC-000112-287	4	6	\$ 7,795.00	\$62,160.00	0%	\$0.00	\$7,795.00	\$31,180.00	\$63,360.00
5	080 825 0989 01 01 500MBq (GBq). EQUIPO TATC. Marca: INTN Procedencia: MEXICO RFC Fabricante: ACC-000112-287	5	11	\$65,185.00	\$717,035.00	0%	\$0.00	\$65,185.00	\$325,925.00	\$717,035.00
14	080 825 0997 01 01 100MBq (GBq). EQUIPO TATC. Marca: INTN Procedencia: MEXICO RFC Fabricante: ACC-000112-287	14	19	\$81,172.00	\$2,678,676.00	0%	\$0.00	\$81,172.00	\$1,136,008.00	\$2,678,676.00





GOBIERNO DE MÉXICO



UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD H.E. No.71
 DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
 ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-50-GYR-050GYR045-T-10-2024
ADQUISICIÓN DE MATERIAL RADIOACTIVO E INSUMOS PARA MARCAJE DE RADIOFÁRMACOS PARA EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR
CONTRATO No. 050GYR045T1024-0011
REGISTRO SAI No. D244004

Clasif. Presp: 051901150901
 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 IMSS-SAI SUBSISTEMA DE ADQUISICIONES
 UNAS ESPECIALIDADES COMUNITA
 CONTRATO ASIENTO DE SUMINISTRO
 No. CONTRATO: D244004
 No. REQUISICIÓN: 05190800416246843
 ANEXO 1

PÁGINA: 3
 FECHA: 2024/01/22
 HORA: 01:54:13 p.m.

PROVEEDOR : ACCESSFARM, S.A. DE C.V.
 R.F.C. : ACC -000112-ZET
 No. PROVEEDOR: 00054507

CLAVE DEL ARTICULO DESCRIPCION
 Marca: CURTEM
 Procedencia: FRANCIA
 EPC Fabricante: ACC -000112-ZET

CUBERTURA : 051901150901 33
 METAYODOBENCILGLOMERINA 1131 (MBG-1131)
 - RADIOFARMACO CON PUREZA RADIOQUÍMICA 1
 GUAL O MAYOR AL 99% Y ACTIVIDAD ESPECÍFICA
 CA DE 95.5 MEGABECQUELES (MBQ). FRASCO.
 ITC.

840 825 1201 00 01 TRC.
 Marca: IMN
 Procedencia: MÉXICO
 EPC Fabricante: ACC -000112-ZET

CUBERTURA : 051901150901 5
 YODURO DE SODIO I131. RADIOFARMACO CON P
 UREZA RADIOQUÍMICA IGUAL O MAYOR AL 99%
 Y ACTIVIDAD ESPECÍFICA DE 3750 MEGABECQUE
 BELES (MBQ). FRASCO. ETC.

000 825 1201 00 01 BELES (MBQ). FRASCO. ETC.
 Marca: CURTEM
 Procedencia: FRANCIA
 EPC Fabricante: ACC -000112-ZET

CUBERTURA : 051901150901 33
 COLÓIDE DE ALUMIN. SUSTANCIA NO RADIACTI
 VA QUE SE UTILIZA PARA LA PREPARACION DE
 RADIOFARMACO, QUE SE PUEDE MARCAR CON A
 CTIVIDAD IGUAL O MAYOR A 3700 MBQ. POR
 FRASCO. ESTUQUE CON 5 FRASCOS. ETC.

840 827 0011 11 01 FRASCO. ESTUQUE CON 5 FRASCOS. ETC.
 Marca: IMEX
 Procedencia: MÉXICO
 EPC Fabricante: ACC -000112-ZET

CUBERTURA : 051901150901 5
 ACIDO FENOLICACETICO, IVA. SUSTANCIA NO

ITEM	QUANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO NETO	DESCUENTO (%)	IMPORTE NETO	IMPORTE MAXIMO NETO
2	5	\$10,524.56	\$10,524.50	0%	\$52,622.50	\$52,622.50
3	33	\$12,799.80	\$12,799.00	0%	\$422,367.00	\$422,367.00
5	5	\$5,915.00	\$5,935.00	0%	\$29,675.00	\$29,675.00

(Handwritten signature and initials)





GOBIERNO DE MÉXICO



UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD H.E. No.71
 DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
 ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-50-GYR-050GYR045-T-10-2024
 ADQUISICIÓN DE MATERIAL RADIOACTIVO E INSUMOS PARA MARCAJE DE
 RADIOFÁRMACOS PARA EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR
 CONTRATO No. 050GYR045T1024-0011
 REGISTRO SAI No. D244004

Clasif. Procp: 05190150200
 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 IMSS-SAI SUBSISTEMA DE ADQUISICIONES
 UNAS ESPECIALIDADES COAHUILA
 CONTRATO ABASTECIMIENTO DE FARMACOS
 No. CONTRATO: D244004
 No. REQUISICIÓN: 0519010412448843
 RNSOZ I

Página: 4
 Fecha: 2024/01/22
 Hora: 01:54:13 p.m.

PROVEEDOR: ACCESOFARM, S.A. DE C.V.
 R.F.C.: ACC-060112-267
 No. PROVEEDOR: 00054567

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	CANTIDAD	MAXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO	(%)	PRECIO NETO	IMPORTE NETO	IMPORTE NETO
080 827 0029 11 01	BASTIANTIA QUE SE UTILIZA PARA LA PREPARACION DE RADIOFARMACOS. QUE SE PUEDE MARCAR CON ACTIVIDAD IODAL O WANGS A 3700 MBq. POR FRASCO. SETUPO CON 5 FRASCOS. ETC. Marca: CURILIN Procedencia: FRANCIA RFC Fabricante: ACC -060112-267	3		\$4,630.00	\$13,890.00	0%		\$4,630.00	\$5,240.00	\$13,890.00
080 827 0037 11 01	MACROGREGADOS DE ALUMINUM PMA. SUSTANCIA A NO RADIOACTIVA QUE SE UTILIZA PARA LA PREPARACION DE RADIOFARMACOS. QUE SE PUEDE MARCAR CON ACTIVIDAD IODAL O WANGS A 3700 MBq. POR FRASCO. SETUPO CON 5 FRASCOS. ETC. Marca: CURILIN Procedencia: FRANCIA RFC Fabricante: ACC -060112-267	8		\$2,631.00	\$21,048.00	0%		\$2,631.00	\$10,524.00	\$21,048.00
080 817 0052 11 01 08	METILBENIDIPRIMATO MOP. SUSTANCIA NO RADIOACTIVA QUE SE UTILIZA PARA LA PREPARACION DE RADIOFARMACOS. QUE SE PUEDE MARCAR CON ACTIVIDAD IODAL O WANGS A 3700 MBq. POR FRASCO. SETUPO CON 5 FRASCOS. ETC. Marca: CURILIN Procedencia: FRANCIA RFC Fabricante: ACC -060112-267	5		\$2,313.00	\$11,565.00	0%		\$2,313.00	\$5,282.00	\$11,565.00

COBERTURA: 05190150301

COBERTURA: 05190150901

COBERTURA: 05190150701



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
 Presidente de México

(Handwritten signature)



GOBIERNO DE MÉXICO



UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD H.E. No.71
 DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
 ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-50-GYR-050GYR045-T-10-2024
**ADQUISICIÓN DE MATERIAL RADIOACTIVO E INSUMOS PARA MARCAJE DE
 RADIOFÁRMACOS PARA EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR**
CONTRATO No. 050GYR045TI024-0011
REGISTRO SAI No. D244004

Clasif. Proce: 05190150901
 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 IMSS-SAI SUBSISTEMA DE ADQUISICIONES
 DESE ESPECIALIDADES COMPLETA
 CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO
 No. CONTRATO: D244004
 No. ADQUISICIÓN: 051908041646642
 ANEXO 1

PROVEEDOR : ACCEROFARMA, S.A. DE C.V.
 E.F.C. : ACC -000112-287
 No. REGISTRO: 50054557

CLAVE DEL ARTICULO DESCRIPCION
 POR FRASCO. ESTUCHE CON 5 FRASCOS. RT
 C.

180 227 0460 84 01 C.
 Marca: CURJEM
 Procedencia: FRANCIA
 RFC Fabricante: ACC -000112-287

COBERTURA :
 05190150901 30
 FOSFOPENTOS Y P. SUSTANCIA NO RADIACTIVA QUE SE UTILIZA PARA LA PREPARACION DE RADIOFARMACO. QUE SE PUEDE MARCAR CON ACTIVIDAD ISOL O MAYOR A 1700 MBq. POR FRASCO. ESTUCHE CON 5 FRASCOS. RTC.

084 227 0084 11 01 FRASCO. ESTUCHE CON 5 FRASCOS. RTC.
 Marca: CURJEM
 Procedencia: FRANCIA
 RFC Fabricante: ACC -000112-287

COBERTURA :
 05190150901 6
 ACIDO DIMORFOTOSUCCINICO. ONSA. SUSTANCIA NO RADIACTIVA QUE SE UTILIZA PARA LA PREPARACION DE RADIOFARMACO. QUE SE PUEDE MARCAR CON ACTIVIDAD ISOL O MAYOR A 3700 MBq. POR FRASCO. ESTUCHE CON 5 FRASCOS. RTC.

080 227 0044 11 21 COS. RTC
 Marca: CURJEM
 Procedencia: FRANCIA
 RFC Fabricante: ACC -000112-287

COBERTURA :
 05190150901 3
 METILISOBUTILGLICERIL (MIBG). SUSTANCIA NO RADIACTIVA QUE SE UTILIZA PARA LA PREPARACION DE RADIOFARMACO. QUE SE PUEDE MARCAR CON ACTIVIDAD ISOL O MAYOR A 3700 MBq. POR FRASCO. ESTUCHE CON 5 FRASCOS. RTC.

084 227 0987 01 01 COS. RTC
 Marca: CURJEM

ITEM	QUANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	(%) DESCUENTO	(%) DESCUENTO	IMPORTE NETO	IMPORTE NETO
12	30	\$2,611.00	\$78,930.00	0%	\$0.00	\$78,930.00	\$78,930.00
4	6	\$2,121.00	\$12,726.00	0%	\$0.00	\$12,726.00	\$12,726.00
1	2	\$6,693.00	\$13,386.00	0%	\$0.00	\$13,386.00	\$13,386.00
6	20	\$25,354.50	\$507,090.00	0%	\$0.00	\$507,090.00	\$507,090.00



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
 1890-1930

Handwritten signature and initials



GOBIERNO DE MEXICO



UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD H.E. No.71
 DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
 ADQUISICIÓN DIRECTA No. AA-50-GYR-050GYR045-T-10-2024
**ADQUISICIÓN DE MATERIAL RADIOACTIVO E INSUMOS PARA MARCAJE DE
 RADIOFÁRMACOS PARA EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR**
CONTRATO No. 050GYR045T1024-0011
REGISTRO SAI No. D244004

Clasif. Presp: 051901150200
 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 INSS-SAI SUBSISTEMA DE ADQUISICIONES
 UNAS ESPECIALIDADES COAHUILA
 CONTRATO BIENIO DE FUNDIESTR
 No. CONTRATO: 051901150200
 No. REQUISICIÓN: 0519000416246842
 ANEXO 1

PROVEEDOR: ACCESOFARM, S.A. DE C.V.
 R.F.C.: ACC-060112-2EY
 No. PROVEEDOR: 00954597

CLAVE DEL ARTICULO DESCRIPCION
 Procedencia: FRANCA
 RFC Fabricante: ACC-060112-2EY

CHESTERA
 051901150901 10
 MEBNATONASTILTRILICINA, (MAGN), SUSTAN
 CIA NO RADIOACTIVA QUE SE UTILIZA PARA LA
 PREPARACION DE RADIOFARMAC. QUE SE PUE
 DA MARCAR CON ACTIVIDAD JODIUM O MAYOR A
 3700 MBQ. POR FRASCO. ESTUQUE CON 5 PEA
 S005, ETC
 080 817 1035 03 01. S005, ETC
 Marca: CHESTERA
 Procedencia: FRANCA
 RFC Fabricante: ACC-060112-2EY

PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO	IMPORTE	PRECIO NETO	IMPORTE	PRECIO NETO	IMPORTE
MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
4	10	511,908.00	511,908.00	0%	511,908.00	511,908.00	511,908.00
				IMPORTE DEL CONTRATO:		\$2,646,301.00	
				PRIMA REVERTE:		\$4,152,160.50	
						\$615,216.05	

IMPORTE CON LETRA:
 MÍNIMO : DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO UNO PESOS 00/100 M.N.
 MÁXIMO : SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS 50/100 M.N.

Handwritten signature and initials





TÉRMINOS Y CONDICIONES

- a) Vigencia de la contratación. De la fecha de adjudicación al 31 de Diciembre de 2024
- b) Plazo de entrega del bien, arrendamiento o servicio, indicando en su caso, el calendario y programa de entregas que corresponda. La entrega e instalación se efectuará en el área de Medicina Nuclear de la UMAE H.E. No. 71, ubicado en Blvd. Revolución No. 2650 Oriente, col. Torreón Jardín C.P. 27200 en Torreón, Coahuila. De lunes a viernes en horario de 07:00 hasta 14:00 horas.

Las órdenes de reposición serán generadas y serán hechas del conocimiento a los proveedores vía Internet, a través de la dirección electrónica (<http://sai.imss.gob.mx>). Adicionalmente, el área solicitante de cada Delegación o UMAE del IMSS podrá comunicar las referidas órdenes a través de correo electrónico, servicio de mensajería especializada, correo certificado, ésta comunicación podrá generarse a más tardar el segundo día hábil de emitida la orden de reposición en la inteligencia de que el proveedor deberá entregar el acuse de recibo respectivo, por la misma vía dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de dicha notificación.

Las órdenes de reposición, tendrán un período de vigencia de 19 (diecinueve) días naturales, dicha vigencia considera 15 (quince) días para la entrega oportuna y un máximo de 4 días de atraso.

Conforme el párrafo que antecede, se aplicará lo establecido en el artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: "En los plazos establecidos por periodos se computarán todos los días; cuando se fijen por mes o por año se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

Si el último día del plazo o la fecha determinada son inhábiles o las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el día siguiente hábil." Para efectos de lo anterior, cuando el último día de vigencia de la orden de reposición, es decir, el cuarto día de entrega con atraso, es inhábil, es cuando se prorrogará el plazo al día hábil siguiente.

Es responsabilidad de esta UMAE mantener vigente la Licencia de operación ante la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

j) Garantías de anticipos, cumplimiento, defectos o vicios ocultos de bienes, calidad de servicios y de operación y funcionamiento, que en su caso apliquen, las cuales deben indicar, según sea el plazo: El Instituto, por conducto del área adquirente, solicitará directamente al proveedor, dentro de los 3 días hábiles siguientes al momento en que se haya percatado del vicio oculto o problema de calidad, el canje de los bienes que presenten problemas de calidad o vicios ocultos.

El proveedor deberá reponer los bienes sujetos a canje, en un plazo que no excederá de las tres horas posteriores, contadas a partir de la fecha de su notificación.

El proveedor se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar al Instituto y/o a terceros.



Todos los gastos que se generen con motivo del canje, correrán por cuenta del proveedor, previa notificación del IMSS

*Plazo para notificar al proveedor.

Una semana después de la recepción del material radioactivo y/o material para insumos de marcaje de radiofármacos.

*La existencia de consumibles y refacciones, en su caso.

No aplica

* Plazo y condiciones de canje o devolución del bien. El Instituto, por conducto del área adquirente, solicitará directamente al proveedor, dentro de los 3 días hábiles siguientes al momento en que se haya percatado del vicio oculto o problema de calidad, el canje de los bienes que presenten problemas de calidad o vicios ocultos.

*Caducidad de los bienes. Los insumos deben contar con al menos seis (6) meses de vida útil o según el decaimiento del material radioactivo.

*Centros de servicio (domicilios y horarios) y reporte técnico. Entrega en la instalación se efectuara en Medicina Nuclear de la UMAE Hospital de Especialidades #71 ubicado en Boulevard Revolución 2650 Ate. Colonia Torreón Jardín C.P 27200 en Torreón Coahuila.

Se realizara en base al calendario establecido para su entrega:

Table with 5 columns: NUMERO DE SEMANA, FECHA, and CANTIDAD (subdivided into 99Mo, 201Tallio, and 131I(yodo)). Rows 1-19 showing weekly delivery schedule from January 2nd to May 6th, 2024.





Table with 5 columns: Row number, Date, Generator (99Mo), Talio (201), and Iodo (131I). Rows 20-53 show a weekly schedule of deliveries from May 13 to December 30.

Las calibraciones de los insumos deben garantizar 1 Curie de Actividad del Generador de 99Mo para el día lunes, 100 mCi(milicuries) de 131I de para los días viernes y 12 mCi de 201Talio para los días miércoles.

Otros radionúclidos y/o productos no enlistados en entrega programada serán coordinadas por el servicio de medicina nuclear y la empresa proveedora para su fecha de entrega.

Handwritten signature and initials 'G'.





GOBIERNO DE
MÉXICO



UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD H.E. No.71
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-50-GYR-050GYR045-T-10-2024
ADQUISICIÓN DE MATERIAL RADIOACTIVO E INSUMOS PARA MARCAJE DE
RADIOFÁRMACOS PARA EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR
CONTRATO No. 050GYR045T1024-0011
REGISTRO SAI No. D244004

El envío de generadores de 99Mo de 18.7 GBq(500 miliCuries)solo será cuando ya no se cuente con actividad radioactiva para marcaje suficiente para cumplir los estudios programados del servicio, previo comunicación mediante el departamento de abastos y el servicio de Medicina Nuclear

En caso que las entregas programadas coincidan con día inhábil (no laboral en el Instituto Mexicano del Seguro Social) se entregara al siguiente día laboral.

Las órdenes de reposición serán generadas y serán hechas del conocimiento a los proveedores vía Internet, a través de la dirección electrónica (<http://sai.imss.gob.mx>). Adicionalmente, el área solicitante de cada Delegación o UMAE del IMSS podrá comunicar las referidas órdenes a través de correo electrónico, servicio de mensajería especializada, correo certificado, ésta comunicación podrá generarse a más tardar el segundo día hábil de emitida la orden de reposición en la inteligencia de que el proveedor deberá entregar el acuse de recibo respectivo, por la misma vía dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de dicha notificación.

Las órdenes de reposición, tendrán un período de vigencia de 19 (diecinueve) días naturales, dicha vigencia considera 15 (quince) días para la entrega oportuna y un máximo de 4 días de atraso.

Conforme el párrafo que antecede, se aplicará lo establecido en el artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: "En los plazos establecidos por periodos se computarán todos los días; cuando se fijen por mes o por año se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

Si el último día del plazo o la fecha determinada son inhábiles o las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el día siguiente hábil." Para efectos de lo anterior, cuando el último día de vigencia de la orden de reposición, es decir, el cuarto día de entrega con atraso, es inhábil, es cuando se prorrogará el plazo al día hábil siguiente.

El precio deberá incluir el transporte para la entrega de los insumos, así como el retiro y recolección de los generadores utilizados(decaídos).

Es responsabilidad de esta UMAE mantener vigente la Licencia de operación ante la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.



Anexo 2 (dos)
"Lugar de entrega, recepción de documentos para trámite de pago, firma de contrato y la Prestación del servicio"

Table with 4 columns: DELEGACIÓN Y/O UMAE, LUGAR PARA FIRMA DE CONTRATOS, LUGAR DE ENTREGA, LUGAR DE PAGO. Row 1: UMAE H.E. NO. 71, Oficina de Adquisiciones, En la Unidad Médica de Alta Especialidad, H.E. No. 71, Departamento de Finanzas.

DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EN VENTANILLA PARA TRAMITAR PAGO

- Representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en la que se incluye:
1. Número de proveedor;
2. Número de contrato;
3. Número de alta de almacén; y,
4. Número de fianza y denominación social de la afianzadora, en su caso.
5. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social (IMSS) positiva y vigente.
6. La documentación soporte de la prestación de los bienes adquiridos.

Handwritten signature and initials in blue ink.





GOBIERNO DE
MÉXICO



UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD H.E. No.71
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-50-GYR-050GYR045-T-10-2024
ADQUISICIÓN DE MATERIAL RADIOACTIVO E INSUMOS PARA MARCAJE DE
RADIOFÁRMACOS PARA EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR
CONTRATO No. 050GYR045T1024-0011
REGISTRO SAI No. D244004

Anexo 3 (tres)
"Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo"



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA
COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 000002992-2024

Dictamen de Inversión
 Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante: 09 Distrito Federal Nivel Central
090001 Oficinas Centrales
180000 CoordControlAbasto

Concepto: OF 8758 RECIBIDO EL 29 DIC 2023 DE MATERIAL DE CURACIÓN

Fecha Elaboración: 02/01/2024

Total Comprometido (en pesos): \$ 5,722,873,830.03
Cuenta: 21003002 PND DE MATERIAL CURACION Unidad de Información: 108001 Centro de Costo: 150900
Partida Presupuestaria SHCP: 25401 Materiales, accesorios y suministros médicos

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0.0	525,470.0	1,063,921.3	1,822,482.0	737,487.2	752,097.3	689,660.4	1,234,625.1	813,219.0	819,491.2	964,974.9	1,079,349.8
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en el numeral 7.6.9.4 de la Norma Presupuestaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS, es responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI-Milenario, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENTAMENTE
[Firma]
Luzmila López Trujillo
Jefe de Div. de Clf y Remisión al País de Clf en Arrebo Central

DÍA	MES	AÑO

DICTAMINADO DEFINITIVO

CONTRATO No. _____

IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS): \$ _____

COORDINACIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AL PRESUPUESTO DE OPERACIÓN EN EL ÁMBITO CENTRAL

Clave: 6170-009-001





Anexo 4 (cuatro)

"Formato para Póliza de Fianza de Cumplimiento de Contrato"

(NOMBRE DE LA AFIANZADORA), EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11º Y 36º DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: **(ANOTAR EL IMPORTE QUE PROCEDA DEPENDIENDO DEL PORCENTAJE AL CONTRATO SIN INCLUIR EL IVA.)**----ANTE: EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA GARANTIZAR POR (nombre o denominación social de la empresa), CON DOMICILIO EN (domicilio de la empresa), EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE (especificar qué tipo de contrato, si es de adquisición, prestación de servicio, etc.). NÚMERO (número de contrato). DE FECHA (fecha de suscripción). QUE SE ADJUDICÓ A DICHA EMPRESA CON MOTIVO DEL (especificar el procedimiento de contratación que se llevó a cabo, licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa, y en su caso, el número de ésta). RELATIVO A (objeto del contrato); LA PRESENTE FIANZA, **TENDRÁ UNA VIGENCIA DE (se deberá insertar el lapso de vigencia que se haya establecido en el contrato)**, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES Y HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL IMSS LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO AL (proveedor, prestador de servicio, etc.) LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA (número de cláusula del contrato en que se estipulen las penas convencionales que en su caso deba pagar el fiado) DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO, ASÍ MISMO, LA PRESENTE GARANTÍA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), EXPRESAMENTE CONSIENTE: **A)** QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO ARRIBA INDICADO; **B)** QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL (proveedor, prestador de servicio, etc.), A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, EL IMSS PODRÁ PRESENTAR RECLAMACIÓN DE LA MISMA DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA ESTABLECIDO EN EL MISMO, E INCLUSO, DENTRO DEL PLAZO DE **Diez Meses**, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE CONCLUYA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, O BIEN, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE EL IMSS NOTIFIQUE POR ESCRITO AL (proveedor, prestador de servicio, etc.), LA RESCISIÓN DEL INSTRUMENTO JURÍDICO; **C)** QUE PAGARÁ AL IMSS LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO AL (proveedor, prestador de servicio, etc.) LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA (número de cláusula del contrato en que se estipulen las penas convencionales que en su caso deba pagar el fiado) DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO; **D)** QUE LA FIANZA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; **E)** QUE DA SU CONSENTIMIENTO AL IMSS EN LO REFERENTE AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN; **F)** QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA; **G)** QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), ADMITE EXPRESAMENTE SOMETERSE INDISTINTAMENTE, Y A ELECCIÓN DEL BENEFICIARIO, A CUALESQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 279 Y/O 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR O, EN SU CASO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS VIGENTE. FIN DE TEXTO

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]





GOBIERNO DE
MÉXICO



UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD H.E. No.71
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-50-GYR-050GYR045-T-10-2024
ADQUISICIÓN DE MATERIAL RADIOACTIVO E INSUMOS PARA MARCAJE DE
RADIOFÁRMACOS PARA EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR
CONTRATO No. 050GYR045T1024-0011
REGISTRO SAI No. D244004

Anexo 5 (cinco)

“Escrito de designación del Administrador del contrato y en su caso, sus auxiliares”.



GOBIERNO DE
MÉXICO



UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 71
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN MÉDICA
DEPARTAMENTO DE MEDICINA NUCLEAR

Of. N° 05090162153/MN/066/2023

Torreón, Coahuila, México. A de 08 Diciembre de 2023

ASUNTO: Administrador de Contrato

ING. LUIS ENRIQUE RAMÍREZ AMAYA
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

En atención a los procedimientos de adquisición del REQUERIMIENTO DE CONTRATACION DE MATERIAL RADIOACTIVO E INSUMOS PARA MARCAJE DE RADIOFARMACOS PARA EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR se le informa que se Designa como Administrador de los contratos resultantes al funcionario **DR. ERNESTO NIETO RAMÍREZ**, la cual firma de aceptación del cargo, al calce del presente y Acorde con la actualización del 14 de Diciembre de 2017 en las Políticas bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social punto 5.3.15, inciso C párrafo 2, y para poder dar debido cumplimiento a las obligaciones que deriven del REQUERIMIENTO DE CONTRATACION DE ENVÍO DE MATERIAL RADIOACTIVO E INSUMOS PARA MARCAJE DE RADIOFARMACOS PARA EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR PARA EL EJERCICIO 2024, toda vez que los procesos administrativos y las condiciones contractuales así lo requieren.
Por este motivo se asigna a los siguientes **funcionarios auxiliares** que se mencionan en tabla siguiente y que serán corresponsables de las actividades asignadas y de mantener informado al administrador de contrato en la periodicidad y forma indicada con el fin de estar en condiciones adecuadas para dar seguimiento puntual como administrador de contrato.

ACTIVIDAD ENCOMENDADA	PERIODICIDAD DE REPORTE	FUNCIONARIO ASIGNADO
RESPONSABILIDAD DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN LOS CONTRATOS	DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO	Dr. Ernesto Nieto Ramírez
ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN QUE EN SU CASO FORMULES LAS INSTANCIAS NORMATIVAS CORRESPONDIENTES Y LAS DE MAS SEÑALADAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, REGLAMENTO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.		
VERIFICAR LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS CONSUMIBLES EN EL PLAZO, LUGAR Y CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL INSTRUMENTO LEGAL CORRESPONDIENTE	A LA RECEPCIÓN DEL BIEN.	Dr. Carlos Salvador Navarro Quiroz
VERIFICAR LA FUNCIONALIDAD Y CALIDAD DEL CONSUMIBLE.	INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL SUMINISTRO EN EL ÁREA MÉDICA.	Dr. Carlos Salvador Navarro Quiroz
REALIZAR LOS CÁLCULOS Y APLICAR DE PENAS CONVENCIONALES.	EN CASO DE QUE APLIQUE.	Lic. Liliana Gabriela Sorja Casillas
SOLICITUD DE ORDENES DE REPOSICIÓN	DURANTE LA VIGENCIA DEL	





GOBIERNO DE MEXICO



UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD H.E. No.71
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-50-GYR-050GYR045-T-10-2024
ADQUISICIÓN DE MATERIAL RADIOACTIVO E INSUMOS PARA MARCAJE DE
RADIOFÁRMACOS PARA EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR
CONTRATO No. 050GYR045TI024-0011
REGISTRO SAI No. D244004



GOBIERNO DE MEXICO



UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 71
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN MÉDICA
DEPARTAMENTO DE MEDICINA NUCLEAR

	CONTRATO	
TRAMITAR ANTE EL ÁREA CONTRATANTE LA RECISIÓN DE CONTRATO Y CONCILIACIONES.	EN CASO DE QUE APLIQUE.	Lic. Edson Arantes Calderón Cantú

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

DR. RAYMUNDO VENTURA CHÁVEZ
DIRECTOR MÉDICO

Firma de aceptación del cargo Servidor Público

DR. ERNESTO NIETO RAMÍREZ
JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE
MEDICINA NUCLEAR
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Firma de aceptación del cargo Servidor Público

DR. CARLOS SALVADOR NAVARRO QUIROZ
MEDICO NO FAMILIAR ADSCRITO AL
DEPARTAMENTO DE MEDICINA NUCLEAR
AUXILIAR DEL ADMINISTRADOR DEL
CONTRATO

c.c.p. Auxillares de Contrato vía correo electrónico



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





ASEGURADORA INSURGENTES S.A. DE C.V.

RFC: AIS970115HG4
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 8
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 8099-00166-7
Código de Seguridad: 8598CHP
Folio: 1542726
Monto de la fianza: \$615,216.05
Monto de este movimiento: \$615,216.05

POLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 19 de Enero de 2024
Movimiento: Emisión
Fiado: ACCESOFARM, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora INSURGENTES S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EL OTORGADOR Y CUALQUIER OTRO OBLIGADO, ASÍ COMO "LA BENEFICIARIA", SE SOMETERAN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE TORREON COAHUILA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LA FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 49, FRACCIÓN II, Y 53 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

VALIDACIÓN DE LA FIANZA EN EL PORTAL DE INTERNET DIRECCIÓN ELECTRÓNICA WWW.AMIG.ORG.MX

NOMBRE DEL REPRESENTANTE DE LA ASEGURADORA: MARTA DE LOS ANGELES ZENDEJAS CHAPARRO

CLAUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIO OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

PRIMERA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

ESTA PÓLIZA DE FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA Y EN SUS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE SE HAYAN REALIZADO O A LOS ANEXOS DEL MISMO CUANDO NO REBASAN EL PORCENTAJE DE AMPLIACIÓN INDICADO EN LA CLAUSULA SIGUIENTE AÚN Y CUANDO PARTE DE LAS OBLIGACIONES SE SUBCONTRATEN.

SEGUNDA MONTO AFIANZADO

LA "AFIANZADORA", SE COMPROMETE A PAGAR A "LA BENEFICIARIA", HASTA EL MONTO DE ESTA PÓLIZA QUE \$615,216.05 (SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 05/100 M.N.) SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE REPRESENTA EL 10 % (DIEZ POR CIENTO) DEL VALOR DEL "CONTRATO".

LA "AFIANZADORA" RECONOCE QUE EL MONTO GARANTIZADO POR LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO SE PUEDE MODIFICAR EN EL CASO DE QUE SE FORMALICE UNO O VARIOS CONVENIOS MODIFICATORIOS DE AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL "CONTRATO" INDICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE REBASE EL 20% DE DICHO MONTO. PREVIA NOTIFICACIÓN DEL FIADO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LA "AFIANZADORA" EMITIRÁ EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE O ENDOSO PARA

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.afianzadora.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.afianzadora.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



Póliza No: 8099-00166-7 Folio: 1542726
Monto de la fianza: \$615,216.05
Monto de este movimiento: \$615,216.05
Firma Digital
Certificado: 0000010009900016202, Prestador de Servicios de Certificación: Ceoban SA de CV

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

- 1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF) la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 166 LISF).
- 2.- En caso de PERDIDA O EXTRAVIDE DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).
- 3.- Se PRESUMELA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).
- 4.- Las fianzas y los contratos; que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art. 32 LISF).
- 5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
- 6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).
- 7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación fianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal fianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA, no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación; fianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal fianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.
- 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación; número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula; fecha de expedición de la fianza; monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado; domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones; descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza; referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del cumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte: para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF).
- 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios, se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado; con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo a la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para incoarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar al pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).
- 9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley, el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 párrafo primero LISF y Art. 18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantiza el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad. (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).
- 11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF. Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.
- RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación fianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).
- PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).
- CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables; sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).
- 12.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF.
- 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

- I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.
- II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.afianzadora.com.mx para fianzas emitidas por la COMPAÑÍA ASEGURADORA. Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.
- III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán (n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

D244009



Coordinación General de Recaudación Fiscal
Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal
Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías

Oficio: CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0000156446/2024

Asunto: Constancia de Situación Fiscal.

Ciudad de México, a 18 de Enero de 2024.

RAZON SOCIAL: ACCESOFARM SA DE CV

NRP: [REDACTED]

Presente.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de organismo fiscal autónomo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, segundo párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través de la Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías perteneciente a la Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción VII, 5 y 11 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2008, modificado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de dicho Ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de julio de 2017, emite la presente constancia de situación fiscal en materia de aportaciones y amortizaciones patronales frente al Infonavit, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 fracción IV, del referido Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, conforme a lo siguiente:

Del análisis practicado en los sistemas de este Instituto se advierte que **ACCESOFARM SA DE CV**, con Número de Registro Patronal [REDACTED] se identificaron adeudos ante el Infonavit, mismo que se encuentra al corriente en sus obligaciones que señala el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de aportar el cinco por ciento de los salarios cubiertos a sus trabajadores y de retener y enterar los descuentos para amortizaciones de crédito, hasta el 05 bimestre 2023.

Lo anterior, sin perjuicio de que este Instituto como Organismo Fiscal Autónomo, se reserva el ejercicio de sus facultades en su carácter de Autoridad Fiscal, previstas en el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en caso de que surgiera información complementaria y/o ajustes que modificaran la cuenta de los periodos revisados, al emitir la presente constancia.

Cabe mencionar, que el presente documento es de carácter meramente informativo, por lo que no constituye acto o resolución de carácter fiscal, no determina cantidad alguna a pagar, ni genera derechos.

Atentamente

Lic. Eduardo Jolly Zarazua
Gerente de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías

[REDACTED]

[REDACTED]



FECHA: 18 de enero de 2024

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social

Folio: [Redacted]

Clave de R.F.C.: ACC0001122E7

Nombre, Denominación o Razón Social: ACCESOFARM

Únicamente se le informa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social, toda vez que no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

Estimado Patrón:

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social, toda vez que no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que no existan créditos fiscales firmes a su cargo, sin que sea una constancia del correcto entero de las aportaciones de Seguridad Social, para lo cual el IMSS se reserva sus facultades de verificación previstas en la Ley del Seguro Social y el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 18 de enero de 2024, a las 08:29 horas.

Esta carta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales tiene una vigencia hasta el 18 de enero de 2024, 23:59:59.

Usted tiene registrado [Redacted] activo(s) ante el IMSS.

- NOTAS:**
- En caso de estar inconforme y usted sea el particular que esté inscrito ante el IMSS o sea el representante legal, podrá usted promover una aclaración ante la Subdelegación que controla el (los) crédito(s) fiscales y adjuntar este documento, así como los documentos que soporten su aclaración.
 - La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b), del Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - Tiene una vigencia del mismo día que fue consultada, de conformidad con el Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del patrón en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el particular esté inscrito ante el IMSS y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla cuarta, de conformidad con el Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social; NEGATIVA.- Cuando el particular no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social que se consideran en los incisos a) y b) de la regla cuarta del acuerdo antes citado; SIN OPINIÓN.- Cuando no se localice en los controles electrónicos del IMSS la información suficiente para determinar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social de los particulares.
 - Se incluyen datos informativos, en su caso tales como: si el particular cuenta con algún acto de fiscalización en proceso o si cuenta con medios de defensa interpuestos en contra de acto administrativos o resoluciones emitidas por el IMSS o si cuenta con algún convenio de pago a plazos, los cuales no inciden en el sentido que se emita la opinión.
 - La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270422/107.P.DIR de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Este servicio es gratuito.
 El IMSS es el Instrumento básico de seguridad social para todos los trabajadores y sus familias.
 Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del IMSS, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.
 Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Subdelegación competente.

cadena Original: [Redacted]

ello digital: [Redacted]

secuencia Notarial: [Redacted]

úmero de Serie: [Redacted]

Servicio de Administración Tributaria

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Folio

Clave R.F.C.

ACC0001122E7

Nombre, Denominación o Razón social

ACCESOFARM SA DE CV

Estimado contribuyente

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que se revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido POSITIVO. La presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 18 de enero de 2024, a las 08:26 horas

Notas

- 1.-Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.27. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024.
- 2.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.
- 3.-Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomará como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.
- 4.-La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024; NEGATIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y no se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

Cadena Original

Sello Digital



GOBIERNO DE MEXICO

HACIENDA



Contacto:

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México. Atención telefónica 01 55 627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá 01 877 44 88 728.